



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud
Demandado	Nación- Ministerio de Salud y Protección Social Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES Departamento del Valle del Cauca
Radicación N.º	76 001 31 05 011 2017 00527 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1564

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen mediante **Auto N° 0183 del 31 de enero de 2020** admitió la contestación de la demanda allegada por las sociedades demandadas, por lo cual resta entonces fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el art.77 y eventualmente constituirse en audiencia de que trata el art 80 del CPTSS.

De igual forma, en virtud del principio de economía procesal se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Charlene Jovanny Valencia Manche** con **T.P 353.873** para que actúe a favor de la **Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S.**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Reconocer derecho de postulación a la abogada **Charlene Jovanny Valencia Manche** con **T.P 353.873** para que actúe a favor de la **Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S.**

2. Señalar la hora de la **8:30 AM** del jueves **02 de marzo de dos mil veintitrés (2023)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que

contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

KVOM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 144 DEL

15 de diciembre de 2022

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA